



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2019 00454 00
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE
DEMANDADO	CARLOS MARIO CORREA ZULUAGA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	822

1. La demanda que dio origen al proceso de la referencia fue admitida mediante auto 1625 de 2019¹, surtiéndose la notificación de la misma por conducta concluyente según auto del 18 de febrero de 2021, tal como se aprecia en el expediente digitalizado obrante en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

2. El termino para contestar la demanda venció el 18 de mayo de 2021 (*según constancia secretarial obrante en el expediente digitalizado "ControlTerminos"*), lapso en el cual, oportunamente, se recibió contestación a la demanda por parte de la accionada, la cual propuso las siguientes excepciones:

- Antecedentes históricos y supuestos facticos no relacionados en la demanda
- Inexistencia de la obligación
- Genérica

Revisadas las excepciones propuestas, de las cuales se corrió traslado secretarial en la fecha del 24 de junio de 2021, tal como se aprecia en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial, se tiene que, conforme con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, **ninguna de ellas se considera previa**, razón que no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional sobre ese particular.

3. En consecuencia, **no existiendo excepciones previas por resolver**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día TREINTA (30) DE JULIO DE 2021 a las 08:30 A.M.**

4. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través del software para videoconferencias Lifesize**, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, **deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleado para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de *"Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – Sirna del Consejo Superior de la Judicatura."* **La misma información deberá ser aportada en relación con los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados**, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.

De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia de los cuales se

¹ FI 15 y ss del "C1 fl 122-146" del expediente digitalizado.

requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

5. SE PREVIENE a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

6. Por Secretaria se librá el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder al **software para videoconferencias Lifesize** a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, en el cual se anexará el protocolo que deben observar las partes y demás intervinientes para la realización de la misma.

7. SE RECONOCE PERSONERÍA² al Dr. **JUAN DAVID CARDONA SANCHEZ**, con C.C. 1.017.187.231 y TP No. 307.830 para actuar como apoderado de la parte demandante **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE**, según memorial poder obrante en el expediente digitalizado.

8. SE RECONOCE PERSONERÍA³ al Dr. **OSCAR NICOLÁS PEÑA RUÍZ**, con C.C. 8.471.531, y TP No. 67.447 para actuar como apoderado de la parte demandada **señor CARLOS MARIO CORREA ZULUAGA**, según memorial poder obrante en el expediente digitalizado.

9. SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

10. Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>
--

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2019/REPE TICl%C3%93N/2019-00454?csf=1&web=1&e=b74HZu

Firmado Por:

² Se deja constancia que, previo el inicio de la presente diligencia, se ha realizado la verificación de antecedentes disciplinarios ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>), respecto del citado profesional del derecho (Certificado 463242)

³ Se deja constancia que, previo el inicio de la presente diligencia, se ha realizado la verificación de antecedentes disciplinarios ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>), respecto del citado profesional del derecho (Certificado 463248)

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265b369c543ecc7529a855993cdc3bc1cbb7811e47d24de881c4aa4df146e347

Documento generado en 22/07/2021 09:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>